

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	Proceso Verbal (Pertenenca)
RADICADO	130013103002-2022-00303-00
Demandante	DARIO AUGUSTO QUINTERO MARIN
Demandado	DISTRACOM S.A. PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
FMI	060-245795

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que el demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., 23 de enero de 2023.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D. T. y C., vientres (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Después de estudiar la solicitud de demanda verbal de pertenencia y el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial demandante, procederá el despacho admitirla, por reunir los requisitos generales y especiales para este tipo de demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal (pertenencia) formulada por DARIO AUGUSTO QUINTERO MARIN, a través de apoderado judicial contra DISTRACOM S.A. y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Córrese traslado al (os) demandado (s) por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: INSCRIBASE La presente demanda dentro del folio de Matricula inmobiliaria del bien objeto de demanda (**FMI 060-245795**), en la Oficina de instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 y 592 del CGP.

CUARTO: De ser procedente notifíquese a los demandados dentro del presente asunto en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, de lo contrario por desconocer la dirección de notificación de los demandados dentro del presente asunto **EMPLÁCESELES** en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndolos en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: De ser el caso **EMPLÁCESE** a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda en los términos del Numeral 6 del artículo 375 CGP

SEXTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a GoCatastral, de la existencia del presente proceso, a fin de que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

SÉPTIMO: En los términos del numeral 7 del artículo 375 del CGP, por parte del demandante, **INSTÁLESE** una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y que contenga los datos y las características establecidas en la norma antes señalada. En caso de que el inmueble este sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

OCTAVO: Una vez el demandante cumpla la inscripción de la demanda dentro del Folio de Matricula inmobiliaria del bien objeto de demanda y aporte el registro fotográfico donde se observe el contenido de la valla o aviso, **INGRÉSESE** al despacho a fin de ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

NOVENO: RECONOZCASE personería a **DELIA CONSTANZA BECHARA LLANOS YABRAHAM BECHARA ELIAS**, como apoderados judiciales del demandante en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d147a510f1a5bda9173203c57bab395a9264f4a41cba7c86c3d972855d67b2c5**

Documento generado en 23/01/2023 10:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>